



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGÉSIMA REUNIÓN

Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2007-2008**

USO DE CILINDROS COMO EMBALAJES ÚNICOS

(Nota presentada por J. Abouchaar)

Debido a las limitaciones de capacidad, sólo se han traducido las medidas propuestas al DGP y las propuestas de enmienda.

2. PROPUESTA 1

Adóptese el texto nuevo siguiente (que refleja el párrafo 4.1.3.6 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas), para incorporarlo en la Parte 4, Capítulo 2, de acuerdo con lo siguiente:

2.5 CILINDROS PARA LÍQUIDOS Y SÓLIDOS

2.5.1 Cuando así se indique en una instrucción de embalaje, pueden utilizarse cilindros para líquidos y sólidos. Estos cilindros deben cumplir:

a) los requisitos aplicables de la Parte 6, Capítulo 5; o

b) las normas nacionales e internacionales de diseño, construcción, ensayo, fabricación e inspección, aplicadas por el país de fabricación, siempre que se satisfagan las disposiciones de 2.5.2 a 2.5.9 y 6;5.3.3.

2.5.2 Los prototipos de cilindro deben estar aprobados por la autoridad nacional que corresponda del Estado de fabricación o según se indica en la Parte 6, Capítulo 5.

2.5.3 A menos que se indique de otro modo, deben utilizarse cilindros con una presión de ensayo mínima de 0,6 MPa.

2.5.4 A menos que se indique de otro modo, los cilindros deben estar dotados de un dispositivo de alivio de presión para evitar que exploten en caso de sobrellenado o incendio. Las válvulas de los cilindros deben estar diseñadas y fabricadas para que puedan resistir daños sin que se produzcan fugas o

deben estar protegidas contra averías que puedan provocar una fuga accidental del contenido del recipiente a presión, según uno de los métodos descritos en 4:4.1.1.8 a) a e).

2.5.5 El cilindro no debe llenarse más del 95% de su capacidad a 50°C. Debe dejarse un margen de llenado suficiente (vacío) para garantizar que a una temperatura de 55°C el cilindro no se llena de líquido.

2.5.6 A menos que se indique de otro modo, los cilindros deben someterse a inspección y ensayo periódicos cada cinco años. La inspección periódica debe comprender un examen exterior, un examen interior o método de alternativa con el acuerdo de la autoridad competente, un ensayo de presión o un método de prueba no destructivo equivalente que cuente con el acuerdo de la autoridad competente, incluida una inspección de todos los accesorios (p. ej., estanqueidad de las válvulas, dispositivos de alivio de presión o elementos fusibles). Los cilindros no deben rellenarse después de la fecha límite de las inspecciones y ensayos periódicos, pero pueden transportarse después de esa fecha. Las reparaciones de los cilindros deben ajustarse a los requisitos de 4:4.1.1.11.

2.5.7 Antes del llenado, la persona que realiza la operación debe inspeccionar el cilindro y asegurarse de que el mismo está autorizado para las sustancias que se van a transportar y que se cumplen las disposiciones de estas Instrucciones. Una vez rellenado el cilindro, deben cerrarse las válvulas que quedarán así durante el transporte. El expedidor debe verificar la estanqueidad de los cierres y del equipo.

2.5.8 Los cilindros recargables no deben llenarse con una sustancia diferente de la que hayan contenido anteriormente, salvo si se han efectuado las operaciones necesarias de cambio de servicio.

2.5.9 Las marcas de los cilindros para líquidos y sólidos de conformidad con los requisitos de la Parte 6, Capítulo 5, deben ajustarse a las condiciones de la autoridad nacional que corresponda del Estado de fabricación.

Vuélvanse a numerar los párrafos 2.5 y 2.6 para que figuren como 2.6 y 2.7, respectivamente.

3. **PROPUESTA 2**

Si el grupo de expertos acepta la Propuesta 1, es necesario introducir las modificaciones siguientes en las instrucciones de embalaje:

Suprímase la referencia a la Instrucción de embalaje 200 como embalaje único de las Instrucciones de embalaje 303, 304, 307, 308, 309, 310, 432, 604, 605, 611, 612, 618, 620, 812, 813, 820, y 821 para sustituirla por el texto siguiente: “los cilindros especificados en la Parte 4:2.5”.

Enmiédese el texto de la Condición particular de embalaje 8 para que diga:

“8 Sólo se permiten los cilindros de metal que cumplen con los requisitos de la Instrucción de embalaje 200 Parte 4:2.5”.